



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00761-00

Se incorpora al expediente la citación para notificación personal enviada a la señora Ligia del Socorro Acosta Tamayo, a la dirección física reportada, la cual arrojó resultado positivo, evidenciando el Despacho que, la misma nuevamente no fue diligenciada en debida forma, toda vez que no se indicó de manera correcta los términos que contemplan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y algunos folios carecen del cotejo diligenciado (número de guía) de la empresa del servicio postal.



Se conmina a la profesional del derecho para que realice una debida revisión de la normatividad, dado que, el término enunciado en la notificación de 40 días no está regulado por la Ley, aunado a ello cita el artículo 1290 del Código Civil, el cual no es aplicable para la notificación del auto admisorio.

Se advierte que, los gastos correspondientes a la notificación enviada, no será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

En cuanto a la solicitud de información relacionada con el secuestre, se conmina a la apoderada judicial, a consultar la providencia proferida el 25 de febrero de 2022, notificada con estados electrónicos del 28 de febrero de la misma anualidad, en donde se emitió pronunciamiento frente a lo solicitado.

De otro lado y, teniendo en cuenta que, luego de haber sido emplazados y vencido el término para que los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes MARIA ROSMIRA TAMAYO DE ACOSTA Y VICENTE ACISTA RUIZ, comparecieran al Despacho a notificarse y presentar las pruebas que demostraran el derecho que les asiste, se procede a nombrar como Curadora Ad – Litem para que los represente a la abogada:

- MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, quien se localiza en la Carrera 45 A N° 39 Sur 19 de Envigado. Teléfonos 2762917 – 3122323418, Correo electrónico: monica291974@gmail.com.

Se le advierte a la Curadora que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

RADICADO N°. 2021-00761-00

Se fijan a la auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

Por último, se requiere a la parte interesada a fin de que gestione el diligenciamiento del oficio de requerimiento a la DIAN, el cual puede consultarse en el siguiente enlace:

[06OficioDian.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

141

LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2129b54d2f9416c3773f82d1dc0361292ca7a48c1992dcf8de92532c45389028**

Documento generado en 12/08/2022 01:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>